



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

TOMO XXIII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2022

Núm. 72

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 280.- Se Reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes; la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes; la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes; y diversos instrumentos normativos.

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 280.- Se Reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes; la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes; la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes; y diversos instrumentos normativos.

ÍNDICE:

Página 10

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 280

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se **Reforma** la fracción VIII del artículo 12 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12. - ...

I. a la VII. ...

**VIII. Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo. - SEPLADE;**

IX. a la XIX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se **Reforman, Adicionan y Derogan** diversas disposiciones a la **LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3°. - ...

I. a la CI. ...

**CII. ... SEPLADE: Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;**

CIII. a la CXLV. ....

ARTÍCULO 9°. - ...

I. a III. ...

IV. La **SEPLADE**;

V. a la X. ...

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la **SEPLADE**:

I. a la II....

**III. Coordinarse con la CMOV, para la expedición de normas administrativas a que esté sujeta la prestación de los servicios de movilidad y transporte;**

IV. a la V. ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. a la VI. ...

**VII. La persona titular de la SEPLADE;**

VIII. a la IX. ...

...

**IX. SE DEROGA.**

**ARTÍCULO 217.** - La CMOV, en coordinación con la SOP y la **SEPLADE**, integrarán la planeación territorial y urbanística con la de movilidad, desarrollando mecanismos de coordinación y cooperación administrativa, para mejorar la eficiencia de los diferentes sistemas de movilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se **Reforman** la fracción II del artículo 8 y la fracción III del artículo 139 de la **LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8º - - ...

I. ...

II. La persona Titular de la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;**

III. a la XI. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...

ARTÍCULO 139. - ...

I. a la II. ...

III. La Secretaría de **Planeación, Participación y Desarrollo;**

IV. a la VI. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se **Reforman** el segundo párrafo de la fracción III y el artículo 37 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15.- ...

I. a la II. ...

III. ...

Un representante de la Secretaría o Tesorerías; **un representante de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**, o su similar en los Municipios; y un representante de la cámara o asociación del ramo correspondiente;

IV. a la V. ...

...  
...  
...

Artículo 37.- La determinación del monto máximo que las Dependencias y Entidades del Ejecutivo pagarán por concepto de rentas cuando tengan el carácter de arrendatarias, corresponderá a la Secretaría por conducto de la **Secretaría de General de Gobierno, a través de la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes**. En caso de que las Dependencias y Entidades pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, el aumento en el monto de la renta no

podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al periodo de vigencia fenecido.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se **Reforman** las fracciones XLII y XLIII de la **LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6°. - ...

I.- a la XLI. ...

**XLII.** Secretaría: La **Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**;

**XLIII.** Secretario: El **Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**;

XLIV. a la LV. ...

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se **Reforman** las fracciones II y III del artículo 4 y la fracción V del artículo 13, **Derogándose** la fracción XII del mismo artículo 13 de la **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4°. - ...

I. ...

II. El titular de la Secretaría de **Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua**;

III. El titular de la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**;

IV. a la IX. ...

...

ARTÍCULO 13. - ...

I. a la IV. ...

**V.** El Titular de la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**;

VI.- a la XI. ...

**XII. SE DEROGA;** y

XIII. ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Se **Reforman** las fracciones IV y V y se **Deroga** la fracción IX del artículo 7 de la **LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7°. - ...

I. a la III....

**IV.** La **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**;

**V.** La **Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología**;

VII. a la VIII. ...

**IX. SE DEROGA;**

X. a la XVII. ...

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Se **Reforman** el inciso G) de la fracción I del artículo 4, así como la fracción II y los incisos A), C) y D) de la fracción III del artículo 17 de la **LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º. - ...

I.- ...

A) a la F) ...

G) Representar conjuntamente con la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**, al Gobierno del Estado ante consejos, comisiones consultivas, comités técnicos de institutos y demás organismos estatales, federales o internacionales que realicen promoción en materia de vivienda;

H) a la I) ...

II. a la III. ...

ARTÍCULO 17. - ...

I...

II. Un Vicepresidente, que será el **Coordinador General de Gabinete;**

III. ...

A) El titular de la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;**

B) ...

C) El Titular de la **Secretaría de Desarrollo Social;**

D) El Titular de la **Secretaría de Obras Públicas;**

E) a la F) ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO NOVENO.** – Se **Reforman, Adicionan y Derogan** diversas disposiciones a la **LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º. - ...

I. a la V. ...

VI. Autoridades fiscalizadoras: Son aquellas facultadas para vigilar y revisar el Gasto Público en el ámbito de sus competencias federal, estatal o municipal, entre otras se pueden considerar como tales: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública

del Poder Ejecutivo Federal; así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, instancias competentes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, la Contraloría del Estado, **la SEPLADE**, los Órganos Internos de Control de las Entidades Paraestatales o Paramunicipales, así como las Contralorías Municipales;

VII. a la XLII. ...

XLIII. Indicadores de desempeño: Las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por **la SEPLADE** o por la COMUPLA, según sea el caso, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión;

XLIV. a la XLVIII. ...

XLIX. **SE DEROGA;**

L. a la LII. ...

LIII. Metodología del Marco Lógico: Es la herramienta desarrollada por **la SEPLADE** o las COMUPLA, de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;

LIV. a la LXXII. ...

LXXII-A. **SEPLADE: Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;**

LXXIII. a la LXXX. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en Indicadores de Desempeño, contenidos en el Sistema de Planeación Democrática y en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo del Estado expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes**;

II. a la V. ...

Artículo 12.- La Programación anual del Gasto Público del Estado, se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto del Estado que elaboren las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con **la SEPLADE** para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. a la VI. ...

Artículo 14.- En materia de programación y presupuesto, **la SEPLADE** y la COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberán:

Artículo 18.- Los Programas Presupuestarios de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, deberán ser analizados y compatibilizados por **la SEPLADE**, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven, en los términos de las leyes aplicables.

...

Artículo 19.- Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado se elaborarán por las unidades responsables de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con **la SEPLADE**, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

Estará a cargo de **la SEPLADE** concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales. Estará a cargo de **la SEPLADE** concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales.

Artículo 23.- ...

En el caso de las Entidades del Ejecutivo, los Anteproyectos de Presupuesto del Estado serán remitidos a la Secretaría a través de **la SEPLADE** previa implementación de las fases de programación y planeación que el mismo efectúe, en los términos del Capítulo I, del Título Segundo de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47.- La Secretaría, previa instrucción de las Dependencias del Ejecutivo, o excepcionalmente de las Entidades del Ejecutivo, y en concordancia, cuando corresponda, con el expediente técnico aprobado por la **SEPLADE**, realizará los pagos a quien corresponda, para cubrir el gasto de capital.

En los casos en que exista expediente técnico aprobado por la **SEPLADE**, esta deberá realizar un seguimiento del avance del gasto de capital, y deberá anexarlo al expediente técnico anteriormente referido.

...  
...  
...  
...

Artículo 49 Septies. - ...

I. El Titular de la **SEPLADE**, quien lo presidirá;

II. El Titular del área jurídica de la **SEPLADE**, quien será el Secretario Técnico del Comité;

III. a la VI. ...

...  
...

Las reglas de operación, así como los proyectos o programas de Inversión Pública Productivas o Programas Prioritarios de las Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Fideicomisos no considerados como parte de las Entidades del Ejecutivo que emita el Comité Técnico, deberán estar alineadas al Plan Estatal de Desarrollo mediante validación de la **SEPLADE** a través de dictamen técnico.

Artículo 50.- Cuando se realicen adecuaciones presupuestarias, derivadas de ampliaciones o reducciones presupuestarias, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o de los Municipios en su caso, podrán modificar sus Programas Presupuestarios en cuanto a sus objetivos, indicadores y metas, avisando de ello a la **SEPLADE**, en el ámbito estatal, y a la COMUPLA, en el ámbito municipal.

Artículo 61.- La **SEPLADE** en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 62.- Corresponderá a la **SEPLADE** y a las COMUPLA, en sus respectivas competencias, lo siguiente:

I. a la IX. ...

Artículo 63.- El Titular del Ejecutivo, a través de la **SEPLADE** y a petición expresa del Congreso, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 64.- Las atribuciones que esta Ley le confiere a la **SEPLADE** en materia de evaluación de desempeño, son sin perjuicio de las que tenga la Contraloría del Estado, así como de las que la legislación correspondiente confiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

...

Artículo 65.- ...

I.- Elaborar y proponer a la **SEPLADE** y a las COMUPLA, según corresponda, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 62 de la Ley

II. a la IV. ...

V. Informar trimestralmente a la **SEPLADE** o a las COMUPLA según corresponda, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño, cuya periodicidad de su cálculo así lo permita;

VI. ...

VII. Acordar con la **SEPLADE** y con las COMUPLA, según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Se **Reforma** la fracción V del artículo 10 de la **LEY DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. - ...

I. a la IV....

V. El titular de la **Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**.

...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Cualquier referencia hecha a la SEPLAPDE en otros ordenamientos legales se entenderá hecha a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes (SEPLADE).

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2022".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.





ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 280.- Se Reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes; la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes; la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes; y diversos instrumentos normativos.....

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.